



## DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

24 DE NOVIEMBRE DE 2023

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN HFP/ /2023, DE DE , POR LA QUE SE DESARROLLAN PARA EL AÑO 2024 EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y EL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

### RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente: MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Fecha: xx/noviembre/2023

Título de la norma: ORDEN HFP/ /2023, DE DE , POR LA QUE SE DESARROLLAN PARA EL AÑO 2024 EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y EL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

Tipo de Memoria: Normal Abreviada

### OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Tabla 1. Oportunidades de la propuesta

Indicador	Detalle
Situación que se regula	Aprobación de las normas que regulan en 2024 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.
Objetivos que se persiguen	- IRPF: Establecer las reglas para calcular el rendimiento neto de las actividades económicas que determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva en 2024.



Indicador	Detalle
	- IVA: Desarrollar para 2024 el régimen especial simplificado del IVA.

## CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tabla 2. Contenido y análisis jurídico

Indicador	Detalle
Tipo de norma	Proyecto de orden.
Estructura de la Norma	Seis artículos, seis disposiciones adicionales, una disposición final y tres anexos.

## ADECUACIÓN AL ÓRDEN DE COMPETENCIAS

No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

## TRAMITACIÓN

- Informes recibidos durante el trámite de información pública de otros departamentos ministeriales y asociaciones y demás entidades vinculadas afectadas por el contenido del proyecto de Orden.
- Informe de la SGT del Ministerio Hacienda y Función Pública de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

## ANÁLISIS DE IMPACTOS

### IMPACTO PRESUPUESTARIO

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.



Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

Implica un gasto

Implica un ingreso

### IMPACTO DE GÉNERO

La norma tiene un impacto de género:  Negativo  Nulo  Positivo

### OTROS IMPACTOS

### EVALUACIÓN EX POST

- No es necesaria.

## MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN

---

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto de orden, se acompaña la presente memoria abreviada en los términos previstos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

### I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Teniendo en cuenta que el contenido de esta Orden es análogo a la de la Orden que reguló tales materias para el ejercicio 2023, esto es, la Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que la normativa propuesta no va a dar lugar a impactos importantes en estos impuestos en comparación con el marco fiscal vigente en el período impositivo 2023, por lo que no se considera necesario hacer una Memoria normal, optándose en consecuencia por la abreviada

### II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

#### 1. Motivación.



El presente Proyecto de Orden Ministerial contiene normativa que afecta a dos Impuestos, por una parte, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, por otra, al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En lo que concierne al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la presente Orden hace efectivo el mandato contenido en el artículo 32.1 del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), que establece que el método de estimación objetiva se aplicará a cada una de las actividades económicas, aisladamente consideradas, que determine la Ministra de Hacienda y Función Pública y en el artículo 37.2 del citado Reglamento, que establece que la determinación del rendimiento neto se efectuará mediante la imputación a cada actividad de los signos, índices o módulos que hubiese fijado la Ministra de Hacienda y Función Pública.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, la presente Orden hace efectivo el mandato contenido en el artículo 37.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), que establece que el régimen simplificado se aplicará a las actividades recogidas en la Orden Ministerial que regule este régimen, y en el artículo 42.1 del citado Reglamento, que señala que la Ministra de Hacienda y Función Pública aprobará los signos, índices o módulos y demás parámetros a efectos de este régimen.

## **2. Objetivos.**

En cumplimiento del mandato anteriormente citado contenido en los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido, los objetivos a alcanzar a través de la norma son:

- 1) Establecer la lista de actividades económicas que pueden acogerse al método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 2) Establecer las magnitudes específicas para cada actividad económica que les excluyen de la aplicación del método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 3) Aprobar los signos, índices o módulos correspondientes al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido que serán aplicables durante el año 2024 a las actividades señaladas, junto con las instrucciones para su aplicación.
- 4) Dotar de mayor seguridad jurídica con un marco normativo estable.

## **3. Adecuación a los principios de buena regulación.**



El texto normativo se adapta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre).

Así, se cumplen los principios de necesidad y eficacia, al justificarse su contenido por razones de interés general, como es la concreción del marco normativo que permite determinar el rendimiento neto de la actividad económica a ingresar en la base imponible, siendo los fines perseguidos, anteriormente detallados, claros y precisos, sin que exista otro instrumento más adecuado para su consecución.

Además, se cumple también el principio de proporcionalidad, pues como puede inferirse del análisis de su contenido se establece la regulación imprescindible para alcanzar estrictamente los objetivos perseguidos.

Todo ello con pleno respeto al principio de seguridad jurídica, permitiendo dotar al marco normativo de la necesaria coherencia, respetando el principio de jerarquía normativa, de manera que el contribuyente conozca y comprenda la regulación de los citados impuestos, sin equívocos, de manera clara y precisa, dotando de la debida estabilidad y predictibilidad a su regulación en un marco de plena coherencia con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, la norma proyectada no implica la incorporación de nuevas cargas administrativas para los ciudadanos.

### **III. CONTENIDO.**

De acuerdo con la normativa reglamentaria de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Valor Añadido la aprobación de esta Orden es absolutamente necesaria, pues tanto en el artículo 37.5 del Reglamento del IRPF como en el artículo 42.3 del Reglamento del IVA se establece que la misma deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado antes del 1 de diciembre anterior al período en que resulte aplicable.

Ahora bien, que resulte necesaria la aprobación anual de esta Orden no exige que su contenido varíe sustancialmente de un año para otro, por lo que el contenido de la presente Orden coincide con la redacción de la Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presente Proyecto se estructura en seis artículos, seis disposiciones adicionales, una disposición final y tres anexos.

En el artículo 1 se determinan las actividades incluidas en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en adelante IRPF, y en el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, en adelante IVA, durante el ejercicio 2024, no realizándose modificación alguna en relación con respecto al ejercicio 2023.

En el artículo 2 se definen las actividades incluidas en el método de estimación objetiva del IRPF, aclarando el texto del mismo que siempre que además les resulte



de aplicación el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia del IVA, no realizándose modificación alguna con respecto al ejercicio 2023.

En el artículo 3 se establecen las magnitudes excluyentes del método de estimación objetiva del IRPF y del régimen especial simplificado del IVA.

En relación con las magnitudes de volumen de ingresos y de compras en bienes y servicios, las magnitudes previstas para 2024 serán las establecidas en el artículo 31 de la LIRPF, para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 122 de la LIVA para el caso de este último impuesto.

En cuanto a las magnitudes específicas establecidas en este artículo, debe señalarse son las mismas que las establecidas para el ejercicio 2023.

El artículo 4 aprueba los signos, índices o módulos aplicables en 2024 por los regímenes que desarrolla la Orden, junto con las instrucciones para su aplicación, remitiendo a los anexos I, II y III de la Orden los términos de los mismos.

En el artículo 5 se aprueban los plazos de renunciaciones o revocaciones al método de estimación objetiva del IRPF.

Por su parte, el artículo 6 aprueba los plazos de renunciaciones o revocaciones al régimen especial simplificado del IVA.

En estos tres artículos (4, 5 y 6), simplemente, se han realizado las adaptaciones necesarias en relación con las fechas, plazos de renunciaciones y revocaciones, manteniéndose los índices de rendimiento neto y módulos aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF y en el régimen especial simplificado del IVA.

La disposición adicional primera establece una reducción del 5 por ciento que se aplica sobre el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva. Esta reducción ya fue aplicada, desde 2009, con diferentes porcentajes. Debe advertirse que esta reducción afectará a todos los contribuyentes que determinen el rendimiento de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva.

En la disposición adicional segunda se aprueban unos índices de rendimiento neto aplicables en 2024, en sustitución de los establecidos en el anexo I de la Orden, por determinadas actividades agrícolas, en concreto, para actividades agrícolas del tabaco, la uva de mesa y la flor cortada. Estos índices ya fueron reducidos en los ejercicios anteriores debiendo prorrogarse la medida en 2024, al mantenerse las circunstancias que justificaron su reducción.

En la disposición adicional tercera se establecen medidas excepcionales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para paliar el efecto producido por la elevación del precio de los insumos de producción, en concreto, gasóleo y fertilizantes, en las actividades agrícolas y ganaderas. Estas medidas consisten en la minoración del rendimiento neto previo calculado conforme a lo previsto en la Instrucción 2.1 del anexo I, de un porcentaje del precio de adquisición de tales insumos. Dicho porcentaje es del 35 por ciento en el caso del gasóleo y del 15 por ciento para los fertilizantes. La citada reducción se aplicará sobre el precio de



adquisición de tales insumos correspondientes a compras realizadas en 2024 y debidamente documentadas mediante factura. Esta medida ya se aplicó en 2023.

La disposición adicional cuarta establece los porcentajes, aplicables en 2024, para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el régimen simplificado del IVA para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales. Esta disposición ya se contenía en las últimas Ordenes de desarrollo de estos regímenes especiales.

En la disposición adicional quinta, en los mismos términos que en los períodos impositivos 2011 a 2023, se reducen, en un 20 por ciento, para 2024 el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca.

En la disposición adicional sexta, en los mismos términos que en los períodos impositivos 2022 y 2023, se establece para 2024, una reducción del 20 por ciento sobre el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para todas las actividades económicas desarrolladas en la Isla de la Palma. Esta reducción se aplicará después de aplicar la reducción prevista en el apartado 1 de la disposición adicional primera de esta Orden.

Debe advertirse que esta reducción afectará a todos los contribuyentes que desarrollen cualquier actividad económica en la Isla de La Palma cuyo rendimiento neto se determine con arreglo al método de estimación objetiva.

Esta medida es idéntica a la comentada anteriormente para la localidad de Lorca y también afecta a los pagos fraccionados de 2024.

La disposición final única establece la entrada en vigor de la Orden. Al respecto debe tenerse en cuenta que el ámbito temporal de aplicación de las normas tributarias, cuya entrada en vigor está regulada en el artículo 10.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como el principio general de irretroactividad de las mismas, regulado en el artículo 10.2 dicha ley, interpretado conforme a la jurisprudencia constitucional, justifican que esta disposición entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos de la aplicación de la excepción respecto de la regla general de entrada en vigor a la que se refiere el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno

De esta forma, la presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con efectos para 2024, con el fin, por una parte, de regular el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA aplicables durante el ejercicio 2024 y, por otra, dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5 y 6, en los que se establecen como plazos de renuncia o revocación al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido el comprendido entre el día siguiente al de la publicación de la presente Orden y el 31 de diciembre de 2023.



En el anexo I se determinan los signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del IRPF y del régimen especial simplificado del IVA, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables por las actividades agrícolas, ganaderas y forestales a las que resulta de aplicación estos regímenes, en los mismos términos que en 2023.

En el anexo II se definen los signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del IRPF y del régimen especial simplificado del IVA, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables por otras actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de ambos regímenes, en los mismos términos que en 2023.

Por último, el anexo III establece unas normas comunes aplicables a todas las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de ambos regímenes. en los mismos términos que en 2023.

#### **IV. ANÁLISIS JURÍDICO.**

##### **1. Fundamento jurídico y rango normativo.**

El rango como Orden Ministerial del proyecto normativo se fundamenta en lo dispuesto:

a) En lo que concierne al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el artículo 32.1 del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), que establece que el método de estimación objetiva se aplicará a cada una de las actividades económicas, aisladamente consideradas, que determine la Ministra de Hacienda y Función Pública, y en el artículo 37.2 del citado Reglamento, que establece que la determinación del rendimiento neto se efectuará mediante la imputación a cada actividad de los signos, índices o módulos que hubiese fijado la Ministra de Hacienda y Función Pública.

b) Por lo que se refiere al régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el artículo 37.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), que establece que el régimen simplificado se aplicará a las actividades recogidas en la Orden Ministerial que regule este régimen, y en el artículo 42.1 del citado Reglamento, que establece que la Ministra de Hacienda y Función Pública aprobará los signos, índices o módulos y demás parámetros a efectos de este régimen.

##### **2. Derogación de normas**

El presente Proyecto no deroga norma alguna en vigor.

##### **3. Entrada en vigor y vigencia.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con efectos para 2024, con el fin, por una parte, de regular el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido durante el ejercicio 2024 y, por otra, dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5 y 6, en los que se establecen como plazos de renuncia o revocación al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido el comprendido entre el día siguiente al de la publicación de la presente Orden y el 31 de diciembre de 2023.

## **V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Esta norma se ajusta al orden de distribución de competencias y se aprueba al amparo de lo dispuesto en el 149.1.14.<sup>a</sup>, de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda general.

## **VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

Se ha prescindido del trámite de consulta pública a que se refiere el artículo 26.2 de la citada Ley 50/1997, en la medida en que la presente Orden ministerial supone el desarrollo de aspectos parciales de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que en la misma, en términos generales, se reproduce la misma regulación que estuvo vigente en el ejercicio anterior, sin que, por tanto, tenga un impacto significativo en la actividad económica ni imponga nuevas obligaciones relevantes a los destinatarios.

Con fecha de 24 de noviembre, al objeto de dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a que se refiere el apartado 6 del aludido artículo 26, se publicó en el portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública el texto de esta Orden ministerial, para que, en el plazo de 7 días hábiles, se formularan las pertinentes observaciones, plazo que finaliza el 5 de diciembre.

El motivo por el que se ha reducido a 7 días hábiles el trámite de audiencia e información pública se debe a la necesidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 37.5 del Reglamento del Impuesto. Posteriormente, con fecha XX de noviembre, se ha procedido a recabar el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento.

## **VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

### **1. Impacto presupuestario**

El Proyecto de Orden mantiene la estructura de la Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 1 de diciembre. En cuanto a su contenido, solo se introducen algunas modificaciones poco importantes, de manera que sus aspectos esenciales son análogos a los recogidos en la Orden en vigor para el presente año.

Se considera que únicamente las medidas recogidas en las seis disposiciones adicionales podrían suponer cierto coste recaudatorio y, por consiguiente, disminuir los ingresos presupuestarios, tanto del Estado como de las Administraciones



territoriales (en adelante, AATT), al afectar a impuestos cedidos parcialmente a ellas, ya que consisten en reducciones especiales derivadas de la actual coyuntura económica y de la considerable elevación de los precios energéticos y de las materias primas, dirigidas a determinadas actividades económicas afectadas por crisis sectoriales, para las actividades no agrarias desarrolladas en el término municipal de Lorca como consecuencia de los terremotos producidos en ese y para la totalidad de las actividades realizadas en la isla de La Palma que se vieron afectados por las erupciones volcánicas del pasado año, sobre los rendimientos netos calculados mediante el método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o sobre la cuotas devengadas calculadas en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), respecto a los que se derivan de la aplicación de las reglas generales.

Tales medidas que generan cierto coste recaudatorio son las que se mencionan a continuación, siguiendo el orden del articulado, indicando en cada caso si se dispone o no de información para evaluar su posible impacto económico y, en caso afirmativo, se hacen constar las estimaciones sobre su posible incidencia recaudatoria.

a) Reducción general en 2024 de los rendimientos netos del método de estimación objetiva del IRPF (disposición adicional primera del Proyecto de Orden) Se establece una reducción general que se aplicará sobre los rendimientos netos de módulos obtenidos que será del 5 por ciento en 2024, la mitad que la vigente en 2023. La reducción de 2024 dará lugar a una pérdida recaudatoria para las Administraciones públicas (en adelante, AAPP) que se producirá en el momento de liquidar los pagos fraccionados correspondientes al próximo año y presentar las declaraciones anuales referidas al periodo impositivo 2024 y que, por tanto, afectará a los ingresos tanto de 2024 como de 2025.

Según los cálculos efectuados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria), se estima un coste total en 2024 para el conjunto de las AAPP, en términos de devengo, de 120,2 millones de euros, el cual se repartirá de la siguiente manera: 58,9 millones de euros (el 49 por ciento) para el Estado, 60,1 millones de euros (el 50 por ciento) para las Comunidades Autónomas (en adelante, CCAA) y los restantes 1,2 millones de euros (el 1 por ciento) para las Entidades Locales (en adelante, EELL), de acuerdo con el vigente sistema de financiación autonómica y con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo), en adelante, TRLRHL.

b) Reducción en 2024 de los índices de los rendimientos netos del método de estimación objetiva del IRPF por determinadas actividades agrícolas (disposición adicional segunda del Proyecto de Orden)

Se fijan los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF en 2024 por las actividades agrícolas dedicadas al cultivo de la uva de mesa, de flores y plantas ornamentales, y de tabaco, que son menores y sustituyen a los incluidos en el anexo I del Proyecto de Orden, de manera análoga a los índices



aplicables en 2023. En el caso de la uva de mesa, el índice se establece en 0,32 en lugar de 0,42, es decir, un 23,8 por ciento menos. Para la actividad del cultivo de flores y plantas ornamentales, el índice se establece en 0,32 en lugar de 0,37, es decir, se reduce en el 13,5 por ciento. En el supuesto del cultivo de tabaco, el índice se establece en 0,26 en lugar de 0,37, es decir, disminuye el 29,7 por ciento.

No se dispone de información para realizar la estimación del coste recaudatorio de esta medida, el cual, no obstante, se considera que será de escasa magnitud.

c) Medidas excepcionales en el IRPF para paliar el efecto producido por el precio de los insumos de explotación en las actividades agrícolas y ganaderas en el año 2024 (disposición adicional tercera del Proyecto de Orden)

Se establecen reducciones en 2024 del 35 por ciento del precio de adquisición del gasóleo agrícola y del 15 por ciento del precio de adquisición de los fertilizantes, siempre que sean necesarios para el desarrollo de las actividades agrícolas y ganaderas, que se aplicarán sobre los rendimientos netos determinados mediante el método de estimación objetiva del IRPF, las cuales son idénticas a las vigentes en 2023.

Según las estimaciones realizadas por la Agencia Tributaria, esta medida tendría un impacto recaudatorio para el conjunto de las AAPP de 68,8 millones de millones de euros, valorado en términos del devengo de 2024, dilatándose su efecto en caja hasta el momento en que se presenten las declaraciones anuales correspondientes a dicho ejercicio en 2025, el cual se descompondría en 36,7 millones de euros por la reducción del precio de adquisición del gasóleo agrícola y 32,1 millones de euros por la reducción del precio de adquisición de los fertilizantes. En cuanto a su distribución entre los tres niveles de las AAPP, los costes serían los siguientes: 33,7 millones de euros (el 49 por ciento) para el Estado, 34,4 millones de euros (el 50 por ciento) para las CCAA y los restantes 0,7 millones de euros (el 1 por ciento) para las EELL, con arreglo al vigente sistema de financiación autonómica y al TRLRHL.

d) Reducción de los porcentajes aplicables en 2024 para la determinación de las cuotas devengadas por operaciones corrientes en el régimen especial simplificado del IVA para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales (disposición adicional cuarta del Proyecto de Orden)

Esta medida afecta a las actividades ganaderas de servicios de cría, guarda y engorde de aves, y de apicultura, fijándose unos porcentajes para calcular las cuotas devengadas en 2023 por operaciones corrientes de 0,06625 y 0,070, en lugar de los recogidos en el anexo I del Proyecto de Orden, que son de 0,09375 y 0,10, respectivamente, de manera análoga a los porcentajes aplicables en 2023.

Según la información facilitada por la Agencia Tributaria, se estima que esta medida ocasionará una pérdida recaudatoria total en 2024 para el conjunto de las AAPP de 6,8 millones de euros, en términos de devengo, que se distribuirá de la forma siguiente: 3,3 millones de euros (el 49 por ciento) para el Estado, 3,4 millones de euros (el 50 por ciento) para las CCAA, y los restantes 0,1 millones de euros (el 1 por ciento) para las EELL, con arreglo al vigente sistema de financiación autonómica y al TRLRHL. Su efecto presupuestario se producirá en términos de caja a lo largo de



2024 y de 2025, en el momento de liquidar las cuotas trimestrales (meses de abril, julio y octubre de 2024) y las cuotas anuales referidas al devengo de 2024 (en enero de 2025).

e) Reducción en 2024 de los rendimientos netos calculados con el método de estimación objetiva del IRPF y de las cuotas devengadas por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del IVA para actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (disposición adicional quinta del Proyecto de Orden).

En ambos tributos, se establece una reducción del 20 por ciento para 2023, de manera análoga a la reducción aplicable en 2023.

Según la información facilitada por la Agencia Tributaria, se estima que la medida tendrá un impacto recaudatorio total, en términos anuales y de devengo del ejercicio 2024, de 330.000 euros, que se distribuye entre 163.000 euros por IRPF y 167.000 de euros por IVA. Su efecto en términos de caja se repartirá entre 2024, ya que afectará a los pagos fraccionados del IRPF y a las cuotas trimestrales del IVA, y 2025, por las liquidaciones de los anteriores correspondientes al devengo del último trimestre de 2024 y por las declaraciones anuales.

Al tratarse en ambos casos de tributos cedidos parcialmente a las AATT, la citada pérdida recaudatoria para el conjunto de las AAPP se repartiría de la siguiente manera: 161.700 euros (el 49 por ciento) corresponderían al Estado, 165.000 euros (el 50 por ciento), a las CCAA y el resto, 3.300 euros, a las EELL.

f) Reducción en 2024 de los rendimientos netos calculados por el método de estimación objetiva del IRPF para actividades económicas desarrolladas en la isla de La Palma (disposición adicional sexta del Proyecto de Orden)

Se establece una reducción del 20 por ciento en 2024, de manera análoga a la aplicable en Lorca, si bien es extensible a la totalidad de las actividades económicas cuyos rendimientos se calculen con el método de estimación objetiva, ya sean agrarias o no, mientras que, en la relativa al citado municipio, solo lo es para las actividades distintas de las agrarias, la cual es igual a la vigente en 2023.

De acuerdo con las estimaciones efectuadas por la Agencia Tributaria, esta medida ocasionará un coste recaudatorio total anual de 1.338.000 euros, en términos de devengo, que se repartirá de la siguiente manera: 656.000 euros (el 49 por ciento del total) de pérdida de ingresos para el Estado, 669.000 euros (el 50 por ciento) corresponderían a las CCAA, y los restantes 13.000 euros (el 1 por ciento) a las EELL.

Su incidencia en caja se producirá en 2024, a través de los ingresos que se deriven de los tres primeros pagos fraccionados correspondientes al ejercicio 2024, y en 2025, mediante las liquidaciones del cuarto pago fraccionado de 2024 y de las declaraciones anuales de 2024 que se presenten en 2025.

## **2. Impacto por razón de género.**

Este Proyecto de Orden Ministerial no introduce medida o disposición alguna que afecte o tenga incidencia por razón de género.



### **3. Otros impactos.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE de 19 de noviembre), cabe señalar que el impacto de esta iniciativa normativa en la infancia y en la adolescencia, y en la familia, respectivamente, es nulo.

Tampoco se estima que esta norma conlleve impacto alguno en el ámbito de la competencia o de la discapacidad, teniendo además en cuenta que su contenido es idéntico a la orden ministerial que reguló esta materia en el ejercicio anterior.

### **VIII. EVALUACIÓN EX POST.**

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y juzgando la naturaleza y contenido de este proyecto de orden no se considera necesario hacer una evaluación concreta ex post de sus resultados. Esta norma no se encuentra prevista entre las susceptibles de evaluación en el correspondiente Plan Anual Normativo.